

Impuesto sobre Nóminas CDMX y EDOMEX

Elaborado por: M.F. Y L.C.C. Luis Fernando
Poblano Reyes

Derechos reservados

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a notebook, and other office supplies.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. Impuesto sobre Nóminas Ciudad de México

- a. Sujetos
 - a. Obligados
 - b. No obligados
- b. Base
 - a. Conceptos gravados
 - b. Conceptos exentos
- c. Tasa aplicable, periodo y época de pago
- d. Servicios especializados
- e. Cálculo del impuesto
- f. Obligaciones

2. Impuesto sobre Nóminas del Estado de México

- a. Sujetos
 - a. Obligados
 - b. Retenedores
 - c. No obligados
- b. Base
 - a. Conceptos gravados
 - b. Conceptos exentos
- c. Tasa aplicable, periodo y época de pago
- d. Servicios especializados
- e. Obligaciones

TEMA. 1

Impuesto sobre Nóminas Ciudad de México

SUJETOS

(ART. 156 CFCDMX)

Se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

CFCDMX: Código Fiscal de la Ciudad de México

CONCEPTOS GRAVADOS

(ART. 156 CFCDMX)

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

- I. Sueldos y salarios
- II. Tiempo extraordinario de trabajo
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos
- IV. Compensaciones
- V. Gratificaciones y aguinaldos
- VI. Participación patronal al fondo de ahorros
- VII. Primas de antigüedad
- VIII. Comisiones
- IX. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

CONCEPTOS EXENTOS

(ART. 157 CFCDMX)

No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

- I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
- II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Gastos funerarios;
- IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;
- V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores;
- VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

CONCEPTOS EXENTOS

(ART. 157 CFCDMX)

- VIII. Gastos de representación y viáticos;
- IX. Alimentación, habitación y despendas onerosas;
- X. Intereses subsidiados en créditos al personal;
- XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;
- XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;
- XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa, y
- XIV. Personas contratadas con discapacidad.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

TASA

(ART. 158 CFCDMX)

Tasa del 4%

El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 4% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Reducción del Impuesto (Art. 278 CFCDMX)

Las empresas que anualmente acrediten que en los doce meses anteriores a la presentación de la declaración incrementaron un 33% su planta laboral o las que inicien operaciones, tendrán derecho a una reducción equivalente al 1% respectivamente, por el pago del Impuesto sobre Nóminas sobre la tasa prevista en el artículo 158 de este Código.

La reducción para las empresas que incrementen su planta laboral, se aplicará siempre y cuando la empresa mantenga el porcentaje adicional de nuevos empleos.

REDUCCIÓN

(ART. 278 CFCDMX)

Empresas que inicien actividades

La reducción para las empresas que acrediten que iniciaron operaciones empresariales, se aplicará sólo durante el primer ejercicio de actividades de la empresa.

Inicio de operaciones

Para la aplicación de las reducciones a que se refiere este artículo, se entenderá que una empresa inicia operaciones a partir de la fecha indicada en la presentación del Aviso o en la expedición del Permiso correspondiente, según sea el caso.

Inicio de actividades en Industrias

Tratándose de industrias, se entenderá que inicia operaciones a partir de la fecha de expedición del visto bueno de seguridad y operación.

REDUCCIÓN

(ART. 278 CFCDMX)

Para los efectos de este artículo, no serán consideradas empresas que inician operaciones:

I. Las que se constituyan como consecuencia de una escisión en los casos siguientes:

- a) Que conserven el mismo objeto social de la escidente.
- b) Que sean constituidas por los mismos socios de la escidente.
- c) Que su objeto social guarde relación con el de la escidente y ésta no se extinga.
- d) Que mantenga relaciones de prestación de servicios de suministro, de materia prima o enajenación de productos terminados con la escidente.

II. Las que se constituyan como resultado de la fusión de varias sociedades, y

III. Las administradoras o controladoras de nóminas de las empresas.

REDUCCIÓN 2025

(ART. TRIGÉSIMO SÉTIMO TRANSITORIO CFCDMX)

Para el ejercicio fiscal 2025, se aplicará un beneficio fiscal respecto al Impuesto sobre Nóminas previsto en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo V del Código Fiscal de la Ciudad de México de conformidad con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Administración y Finanzas, únicamente a aquellos contribuyentes considerados micro empresas equivalente al 1% y para las pequeñas empresas equivalente al 0.5% respecto de la tasa de dicho impuesto, de conformidad con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que refiere lo siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50

PERIODO Y EPOCA DE PAGO

(ART. 159 CFCDMX)

Momento de causación y de pago

El Impuesto sobre Nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, que presentarán a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.

Declaraciones Normales y Complementarias

Los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas deberán formular declaraciones, y en caso de errores en las mismas, declaraciones complementarias, aun cuando no hubieren realizado las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el período de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(ART. 156 BIS CFCDMX)

Presentación de Aviso 10 días

Las personas físicas o morales que contraten o subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable, aun cuando la erogación por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado se realice por conducto de otra persona, deberán presentar ante la Secretaría un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se celebre dicho contrato o se realicen modificaciones al mismo.

Enviar Contrato e información

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá contener como anexo el original o copia certificada del contrato respectivo, e informar sobre el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, así como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contratista.

Requerimiento de información

La Secretaría podrá requerir a las personas físicas o morales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la presentación del aviso antes citado, a fin de que cumplan con lo solicitado en un plazo de 10 días.

Guía de Usuario Aviso Artículo 156 BIS

CÁLCULO DEL IMPUESTO

Compañía X, S.A. de C.V.			
Giro Industrial			
Microindustria 8 trabajadores			
Concepto	Enero	Febrero	Marzo
I. Sueldos y salarios	100,000.00	100,000.00	100,000.00
II. Tiempo extraordinario de trabajo	13,000.00	4,000.00	5,000.00
III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos	5,000.00	7,000.00	6,500.00
IV. Compensaciones	0.00	0.00	3,000.00
V. Gratificaciones y aguinaldos	0.00	0.00	0.00
VI. Participación patronal al fondo de ahorros	10,000.00	10,000.00	10,000.00
VII. Primas de antigüedad	0.00	0.00	0.00
VIII. Comisiones	8,000.00	7,800.00	9,000.00
IX. Pagos realizados a administradores, comisarios	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Total remuneraciones del mes	146,000.00	138,800.00	143,500.00
Por:			
Tasa	4%	4%	4%
Impuesto sobre nóminas	5,840.00	5,552.00	5,740.00
Menos:			
Reducción del 1%	1,460.00	1,388.00	1,435.00
Impuestos a pagar	4,380.00	4,164.00	4,305.00

Compañía X, S.A. de C.V.

Giro Comercio

Pequeña 20 trabajadores

Concepto	Enero	Febrero	Marzo
I. Sueldos y salarios	400,000.00	400,000.00	400,000.00
II. Tiempo extraordinario de trabajo	20,000.00	22,000.00	10,000.00
III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos	35,000.00	32,000.00	30,000.00
IV. Compensaciones	2,000.00	2,000.00	2,000.00
V. Gratificaciones y aguinaldos	50,000.00	0.00	0.00
VI. Participación patronal al fondo de ahorros	40,000.00	40,000.00	40,000.00
VII. Primas de antigüedad	0.00	0.00	0.00
VIII. Comisiones	20,000.00	14,000.00	50,000.00
IX. Pagos realizados a administradores, comisarios	35,000.00	35,000.00	35,000.00
Total remuneraciones del mes	602,000.00	545,000.00	567,000.00
Por:			
Tasa	4%	4%	4%
Impuesto sobre nóminas	24,080.00	21,800.00	22,680.00
Menos:			
Reducción del 0.5%	3,010.00	2,725.00	2,835.00
Impuestos a pagar	21,070.00	19,075.00	19,845.00

Compañía X, S.A. de C.V.			
Giro Comercio			
80 trabajadores sin reducción			
Concepto	Enero	Febrero	Marzo
I. Sueldos y salarios	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00
II. Tiempo extraordinario de trabajo	50,000.00	30,000.00	5,000.00
III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos	65,000.00	70,000.00	60,000.00
IV. Compensaciones	10,000.00	10,000.00	10,000.00
V. Gratificaciones y aguinaldos	0.00	100,000.00	0.00
VI. Participación patronal al fondo de ahorros	120,000.00	120,000.00	120,000.00
VII. Primas de antigüedad	0.00	0.00	40,000.00
VIII. Comisiones	50,000.00	70,000.00	40,000.00
IX. Pagos realizados a administradores, comisarios	65,000.00	65,000.00	65,000.00
Total remuneraciones del mes	1,560,000.00	1,665,000.00	1,540,000.00
Por:			
Tasa	4%	4%	4%
Impuesto sobre nóminas	62,400.00	66,600.00	61,600.00



Sistema de Administración de Contribuciones

ACCESO AL SISTEMA

e.firma

Certificado (.cer):



Buscar

Ubicación del certificado

Clave Privada (.key):



Buscar

Ubicación de la llave privada

Contraseña de clave privada:



Contraseña

Acceder



Sistema de Plataformas para Hospedaje



[Artículo 156 BIS](#)



[Manual de Usuario](#)



[Aviso de Privacidad](#)



A través de este sistema y con el uso de la e.firma, usted podrá darse de alta, baja, realizar trámites, pagos, presentar declaraciones y visualizar sus estados de cuenta de los siguientes Impuestos:

- Espectáculos Públicos
- Impuesto sobre Nóminas
- Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas
- Aprovechamientos.

A partir del mes de septiembre de 2018, deberá realizar las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas a través de esta plataforma.



Conozca más del sistema.



OBLIGACIONES

(ART. 56 CFCDMX)

Son obligaciones de los contribuyentes:

a) Inscribirse ante la autoridad fiscal en los padrones que les corresponda, por las obligaciones fiscales a su cargo previstas en el Código, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal, utilizando las formas oficiales que apruebe la Secretaría de acuerdo con el procedimiento que determine mediante reglas de carácter general.

b) Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones de la Ciudad de México, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé la modificación.

Los avisos a que se refiere este inciso que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Tratándose del aviso de cambio de domicilio fiscal, éste no surtirá efectos cuando en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente sea impreciso o no exista;

c) Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga este Código;

d) Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por este Código, de manera autógrafa o a través de cualquier medio digital que establezca la Secretaría, bajo protesta de decir verdad;

e) Mostrar los libros exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitados;

OBLIGACIONES

(ART. 56 CFCDMX)

- f) Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad, en el que se consignarán tanto el monto de las erogaciones realizadas para remunerar el trabajo personal subordinado en la Ciudad de México, como los conceptos por los cuales efectuaron tales erogaciones. El registro deberá conformarse en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de presentación del aviso de inscripción al padrón del Impuesto sobre Nóminas, o de la fecha en que se realice el primer hecho generador del impuesto;
- g) Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad por los servicios de hospedaje.
- h) Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en la Ciudad de México durante el período de cinco años, contados a partir de la fecha de presentación de la última declaración o de que realizó el pago de la contribución de que se trate, en su caso;
- i) Proporcionar a las autoridades fiscales los datos, información o documentos, que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo señalado para ello;
- j) Verificar los datos registrados en los padrones de la Ciudad de México, y
- k) Las demás que establezca este Código.

OBLIGACIONES

(ART. 58 CFCDMX)

Están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de este Código y de las reglas de carácter general que publique la Secretaría, a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminará, las personas físicas y morales, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes y únicamente por cada uno de ellos:

Promedio mensual de 150 trabajadores

I. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores;

Se presenta el aviso de dictamen 15 marzo

Se presenta el dictamen ultimo día hábil de mayo

NO CONTRATACIONES

(ART. 56 Bis CFCDMX)

Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México y de las alcaldías, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos, **en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:**

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o con garantía vigente en alguna de las formas permitidas por este Código.
- III. No se encuentren inscritos en el Padrón de contribuyentes de la Tesorería o en el RFC.
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa, que establezca la Secretaría mediante reglas de carácter general.
- V. Estando inscritos en el Padrón de Contribuyentes, se encuentren como no localizados.
- VI. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que quede firme la sentencia.
- VII. No hayan desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en los listados a que se refieren los artículos 69-B o 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.
- VIII. Hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

TEMA. 2

Impuesto sobre Nóminas del Estado de México

SUJETOS

(ART. 56 CFEDOMEX)

Obligados

Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Obligados a Retener

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Retención del 3%

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 3.0% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

CFEDOMEX: Código Financiero del Estado de México

CONCEPTOS GRAVADOS

(ART. 56 CFEDOMEX)

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- Pagos de sueldos y salarios.
- Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
- Pagos de compensaciones.
- Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- Pagos de primas de antigüedad.
- Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
- Pagos de comisiones.

CONCEPTOS GRAVADOS

(ART. 56 CFEDOMEX)

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal.
- Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
- Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
- Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
- Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

CONCEPTOS EXENTOS

(ART. 59 CFEDOMEX)

No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general:

- Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral, riesgos o enfermedades profesionales.
- Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- Pagos a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que al efecto emita la secretaría.
- Contraprestaciones pagadas por:
 - Las instituciones de asistencia privada reconocidas por el estado.
- Pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.

TASA

(ART. 57 CFEDOMEX)

Tasa del 3%

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.0% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código.

PERIODO Y EPOCA DE PAGO

(ART. 58 CFEDOMEX)

Periodo mensual y fecha de pago día 10 cada mes

Este impuesto se causará o retendrá en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código, y se pagará o enterará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó o retuvo el impuesto.

SUBSIDIOS

(Art. 11 LIEDOMEX)

Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

A. Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

1. Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
3. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2025 incrementen su plantilla laboral. Para efectos del presente inciso, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SUBSIDIOS

(Art. 11 LIEDOMEX)

Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

B. Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

1. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2025, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
2. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2025, empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2023, 2024 o 2025.

SUBSIDIOS

(Art. 11 LIEDOMEX)

Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

C. Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 contraten personas con las siguientes consideraciones:

1. Que accedan por primera vez al mercado laboral.
2. Pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena.
3. Liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.
4. Personas trabajadoras del hogar.
5. Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2023, 2024 o 2025. El subsidio al que refiere los incisos B) y C) se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SUBSIDIOS

(Art. 11 LIEDOMEX)

Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

D. Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2025, a los siguientes contribuyentes:

1. A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta 3 empleados.
2. A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.
3. A empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.

SUBSIDIOS

(Art. 11 LIEDOMEX)

Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

II. Del 50 por ciento:

A. Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:

1. Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2025

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CÁLCULO DEL IMPUESTO

Compañía X, S.A. de C.V.				
Giro Comercio				
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	
Pagos de sueldos y salarios.	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	
Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.	50,000.00	30,000.00	5,000.00	
Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.	65,000.00	70,000.00	60,000.00	
Pagos de compensaciones.	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Pagos de gratificaciones y aguinaldos.	0.00	100,000.00	0.00	
Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.	120,000.00	120,000.00	120,000.00	
Pagos de primas de antigüedad.	0.00	0.00	40,000.00	
Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.	0.00	0.00	0.00	
Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.	0.00	0.00	0.00	
Pagos de comisiones.	45,000.00	43,000.00	34,000.00	
Total remuneraciones del mes	1,490,000.00	1,573,000.00	1,469,000.00	
Por:				
Tasa	3%	3%	3%	
Impuesto sobre nóminas	44,700.00	47,190.00	44,070.00	

OBLIGACIONES

(ART. 56 BIS CFEDOMEX)

Constructoras proporcionar base

Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la autoridad fiscal competente, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

Estimación del impuesto base M2

En caso de que el contribuyente después de ser requerido por la autoridad fiscal competente, no aporte dentro del plazo requerido, los datos y documentos necesarios y suficientes para la determinación del impuesto o cuando no sea posible establecer la base de este, el mismo se calculará considerando el número de metros de construcción que declare el propio contribuyente o determine la autoridad fiscal con base en su contabilidad, la información obtenida de terceros relacionados, la licencia de construcción o los contratos respectivos.

Obra Valor de 1,075 UMAS exenta de impuesto

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de un mil sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores, lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

OBLIGACIONES

(ART. 56 BIS CFEDOMEX)

Cálculo de mano de obra

Al importe que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla, se le aplicará la tasa vigente a que se refiere el artículo 57 de este código.

Tipo de obra	Costo por m ²	Tipo de obra	Costo por m ²
Bardas	\$511	Gasolineras	\$757
Bodegas	\$680	Gimnasios	\$1,138
Canchas de tenis	\$283	Hospitales	\$1,956
Casa habitación de interés social	\$1,138	Hoteles	\$1,971
Casa habitación tipo medio	\$1,349	Hoteles de lujo	\$2,653
Casa habitación residencial de lujo	\$1,767	Locales comerciales	\$1,182
Cines	\$1,317	Naves industriales	\$1,009
Edificios habitacionales de interés social	\$1,100	Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$708
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,280	Piscinas	\$899
Edificios habitacionales de lujo	\$1,883	Remodelaciones	\$1,158
Edificios de oficinas	\$1,100	Templos	\$1,084
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,452	Urbanizaciones	\$394
Escuelas de estructura de concreto	\$992	Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$2,006
Escuelas de estructura metálica	\$1,192		
Estacionamientos	\$641		

TASAS DE IMPUESTO 2025

Entidad	Tasa o tarifa	Entidad	Tasa o tarifa
Aguascalientes	2.5	Durango	3
Baja California	4.25	Estado de México	3
Baja California Sur	2.5	Guanajuato	3
Campeche	3	Guerrero 2	3
Chiapas	2	Hidalgo	3
Chihuahua	3	Jalisco	3
Ciudad de México 3	4	Michoacán	3
Coahuila	3	Morelos 2	2.5
Colima	2	Nayarit	3

TASAS DE IMPUESTO 2025

Entidad	Tasa o tarifa	Entidad	Tasa o tarifa
Nuevo León	3	Tamaulipas	3
Oaxaca	3	Tlaxcala	3
Puebla	3	Veracruz	3
Querétaro	3	Yucatán	3
Quintana Roo	4	Zacatecas 3	3.5
San Luis Potosí	3		
Sinaloa	2.4 a 3		
Sonora	3		
Tabasco 2.5	3.5		



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx